



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA PETICIÓN DE PARTICULARES PRESENTADA POR LA CIUDADANA ANA BERTA SANDOVAL OJEDA Y EL CIUDADANO JUAN MANUEL URQUIDEZ RANGEL.**

**DICTAMEN  
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y  
DE JUSTICIA**

**C. DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES  
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA  
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.-**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA PETICIÓN DE PARTICULARES PRESENTADA POR LA CIUDADANA ANA BERTA SANDOVAL OJEDA Y EL CIUDADANO JUAN MANUEL URQUIDEZ RANGEL MISMO QUE SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.-** En Sesión Pública Ordinaria del día 23 de enero de 2024, la Ciudadana Ana Berta Sandoval Ojeda y el Ciudadano Juan Manuel Urquidez Rangel, presentaron ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, Petición de Particulares, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la que solicitan se establezca en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el catálogo de delitos por virtud de los cuales serán responsables



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA PETICIÓN DE PARTICULARES PRESENTADA POR LA CIUDADANA ANA BERTA SANDOVAL OJEDA Y EL CIUDADANO JUAN MANUEL URQUIDEZ RANGEL.**

las personas jurídicas en acatamiento a lo que dispone el párrafo sexto del artículo 421, denominado Ejercicio de la acción penal y responsabilidad penal autónoma, que dice que “Las personas jurídicas serán penalmente responsables únicamente por la comisión de los delitos previstos en el catálogo dispuesto en la legislación penal de la federación y de las entidades federativas.” .

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Es de precisarse en primer lugar, que los peticionarios indican ser Ciudadanos mexicanos, lo cual indica que se trata de personas mayores de edad, y por lo tanto con capacidad de ejercicio y que residen en Baja California Sur, pues señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Valentín Gómez Farías número 3865 entre Calle Colima y Privada Navidad de la Colonia Pueblo Nuevo de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur y por lo tanto se presume por esta Comisión que dictamina que se trata de Ciudadanos Sudcalifornianos, que tienen el derecho que les concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur en su artículo 57 fracción V y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, fracción V, de iniciar leyes, decretos y adiciones, y que se contempla como uno de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana en el artículo 4, fracción III de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, y en el artículo 12 fracción X de la misma Ley, como un derecho de los Ciudadanos a “Presentar al Congreso del Estado por Iniciativa Ciudadana, proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes respecto



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA PETICIÓN DE PARTICULARES PRESENTADA POR LA CIUDADANA ANA BERTA SANDOVAL OJEDA Y EL CIUDADANO JUAN MANUEL URQUIDEZ RANGEL.

de las materias que sean competencia legislativa de la misma, en los términos de esta Ley;” como en su caso lo es el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, como se reconoce en la petición que se dictamina al solicitar se proceda “a adecuar y armonizar la legislación penal local con la procesal nacional,” razón por la que en términos de lo que dispone el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, tal petición tendría que ser declarada improcedente, pues establece que “Toda petición de particulares, corporaciones o autoridades **que no tengan derecho a iniciativa**, se mandará pasar directamente por el Presidente del Congreso a la Comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto que se trate. Las Comisiones dictaminarán si son de tomarse o no en consideración estas peticiones.”, y como se ha apuntado, los iniciadores se presume por las manifestaciones vertidas en el documento que se dictamina, son Ciudadanos Sudcalifornianos con derecho a iniciativa como se ha apuntado en líneas anteriores.

**SEGUNDO.-** Es de señalarse sin embargo, que quienes integramos la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, consideramos que se trata de un asunto importante, y que es necesario hacer en su caso las reformas y adiciones que sean necesarias al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a efecto de contemplar el catálogo de delitos por los que las personas jurídicas serán responsables penalmente, en acatamiento al Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, específicamente al sexto párrafo del artículo 421, que establece que “Las personas jurídicas serán penalmente responsables únicamente por la



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA PETICIÓN DE PARTICULARES PRESENTADA POR LA CIUDADANA ANA BERTA SANDOVAL OJEDA Y EL CIUDADANO JUAN MANUEL URQUIDEZ RANGEL.**

comisión de los delitos previstos en el catálogo dispuesto en la legislación penal de la federación y de las entidades federativas.”.

Debemos precisar también, que quienes integramos la Comisión que dictamina, consideramos que la petición no se presenta con las formalidades a que alude el primer párrafo del artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo estimamos necesario hacer las reformas y adiciones que correspondan al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por lo que a través de este mismo documento, se cumpla por una parte con la obligación de dar respuesta a la petición de particulares y sirva por la otra como iniciativa con Proyecto de Decreto, solicitando se notifique a la y el peticionario y se turne a la Comisión legislativa que corresponda, a efecto de que emita el dictamen que en el caso proceda, por lo que solicitamos a la Honorable Asamblea su voto aprobatorio para el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Notifíquese la presente resolución a la Ciudadana Ana Berta Sandoval Ojeda y al Ciudadano Juan Manuel Urquidez Rangel.

**SEGUNDO.-** Túrnese a la Comisión que corresponda la iniciativa con el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA PETICIÓN DE PARTICULARES PRESENTADA POR LA CIUDADANA ANA BERTA SANDOVAL OJEDA Y EL CIUDADANO JUAN MANUEL URQUIDEZ RANGEL.

## DECRETA

### SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 29 BIS Y UN ARTÍCULO 283 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**Artículo Único.-** Se adicionan un artículo 29 Bis y un artículo 283 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 29 Bis.** Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:

- I. Corrupción de personas menores de edad o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 169;
- II. Tráfico de influencia previsto en el artículo 283;
- III. Cohecho, previsto en los artículos 284, fracción II;
- IV. Tráfico de personas menores de edad, previsto en el artículo 194;
- V. Robo de Vehículo, previsto en el artículo 228 Bis y Robo equiparado de vehículo de motor, previstos en el artículo 228 Ter;
- VI. Fraude, previsto en el artículo 239 y Fraude específico previsto por el artículo 241;
- VII. Encubrimiento por receptación, previsto en el artículo 256;
- VIII. Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 263;
- IX. Ocupación o invasión de área ambiental, previsto en los artículos 365, Cambio ilícito del uso de suelo, previsto por el artículo 366, Depósito ilícito de



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA PETICIÓN DE PARTICULARES PRESENTADA POR LA CIUDADANA ANA BERTA SANDOVAL OJEDA Y EL CIUDADANO JUAN MANUEL URQUIDEZ RANGEL.**

residuos previsto por el artículo 367, Extracción ilícita de materia ambiental, previsto por el artículo 368, Provocación de incendio 369, Tala ilícita, previsto por el artículo 370 y Delito ambiental genérico, previsto por el artículo 371;

**Artículo 283 Bis. Tráfico de influencias equiparado.** Las mismas penas que se refiere el artículo anterior se aplicaran al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 18 días del mes de junio de 2024.

**ATENTAMENTE  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

**DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO  
PRESIDENTE**

**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR  
SECRETARIA**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ  
SECRETARIO**